



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 651 - 2012 - PCNM

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Jacqueline Sarmiento Rojas**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 836-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, doña Jacqueline Sarmiento Rojas fue nombrada como Juez Especializado de Familia de Piura del Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 2 de diciembre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 970-2012 adoptado en la sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2226 del 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Jacqueline Sarmiento Rojas. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 23 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la evaluada no registra medidas disciplinarias. En lo correspondiente a quejas, según lo informado por la Odecma Piura, registra veintiún quejas (de las cuales dieciocho fueron declaradas improcedentes, dos inadmisibles y una fue declarada no haber mérito). De otro lado, en el sub rubro participación ciudadana, según lo informado por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura registra tres quejas, las cuales han sido absueltas por la magistrada a satisfacción del Colegio. Asimismo, cuenta con quince reconocimientos a su labor. En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Piura en los años 2004, 2006 y 2010, registra aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna por ningún colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante registra un proceso de amparo, que se encuentra en trámite. Como demandada registra treinta y seis procesos, de los cuales treinta corresponden a acciones de amparo (dieciséis fueron declarados improcedentes, seis infundados, tres fueron rechazados, dos fundados y tres en trámite), cinco procesos corresponden a nulidad de cosa juzgada fraudulenta (de los cuales uno fue declarado infundado, uno improcedente, uno fue rechazado, uno declarado fundado y el último declarado en abandono), y un proceso por apelación de resolución de medida cautelar que fue declarado improcedente. En condición de denunciada

N° 651 - 2012 - PCNM

registra once procesos, de los cuales seis corresponden hábeas corpus (tres resultaron infundados, dos improcedentes y uno fundado) y cinco corresponden a prevaricato y abuso de autoridad (de los cuales tres resultaron infundados, uno improcedente y uno con archivo definitivo);

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de *idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Jacqueline Sarmiento Rojas, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.62 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.96 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.57 puntos, haciendo un puntaje total de 18.92 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional. Ha realizado treinta y cuatro publicaciones obteniendo un puntaje de 0.91 sobre 5 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 3 sobre 5 puntos, es graduada de la Maestría de Derecho Civil y Comercial por la Universidad de Piura y es egresada del Doctorado en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid - España. Ejerce la docencia universitaria, conforme a las horas previstas en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que Jacqueline Sarmiento Rojas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 651 - 2012 - PCNM

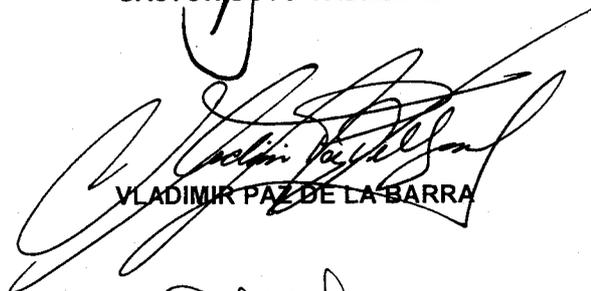
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Jacqueline Sarmiento Rojas; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Piura del Distrito Judicial de Piura.

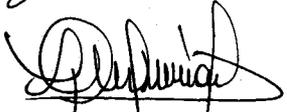
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA